

CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

REGLAMENTO INTERNO

El presente documento detalla los principales aspectos para el correcto funcionamiento de la Calificadora, incluyendo los siguientes puntos:

1. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS

CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. ha definido procedimientos técnicos detallados e independientes para las calificaciones de riesgo de emisiones de obligaciones, titularizaciones, cuotas de fondos de inversión colectiva, acciones, y calificación de instituciones financieras y bancarias, los cuales se pueden observar en los anexos A, B, C, D y E respectivamente.

La Calificadora establecerá nuevos procedimientos para otro tipo de calificaciones de valores, los cuales serán puestos en conocimiento de la Junta de Accionistas para su aprobación, previamente a ser incorporados a este Reglamento.

2. FUENTES Y ANTIGÜEDAD DE LA INFORMACIÓN

Las fuentes de información que utilizará la Calificadora para evaluar los diversos riesgos serán de tipo primaria y secundaria y, entre otras, incluyen:

- Página WEB de la Superintendencia de Compañías de Ecuador.
- Página WEB de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Ecuador.
- Página WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de Ecuador.
- Publicaciones especializadas en negocios y economía como: ANALISIS SEMANAL, Semanario Líderes entre otros.
- Información directamente proporcionada por los clientes.
- Información pública de los clientes.
- Publicaciones en los mayores diarios de circulación nacional tales como El Comercio, El Hoy, El Universo, etc.
- Información de la Cámara de Comercio de Quito.
- Página WEB del Servicio de Rentas Internas de Ecuador
- Página WEB de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.
- Estadísticas del Banco Central del Ecuador.
- Publicaciones de asociaciones de productores Ej.: Flores.

La información a ser utilizada por la Calificadora para la calificación de riesgo no deberá ser mayor a dos meses anteriores a la fecha de reunión del Comité de Calificación, entendiéndose como tal la última información que se incorpore al análisis; adicionalmente, a fin evaluar el comportamiento de esa información, se evaluará su comportamiento histórico.

3. NORMATIVA SOBRE INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Uno de los puntos fundamentales para una adecuada calificación de riesgo es que los intervinientes en el proceso de calificación sean absolutamente independientes respecto de los calificados e, incluso, de los otros intervinientes en los procesos de emisión o titularización, por lo cual la Calificadora CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. no realizará calificaciones cuando carezca de esa independencia.

Se entenderá que no existe independencia cuando los administradores, accionistas,

empleados a nivel profesional y miembros del Comité de Calificación, se encuentran en una de las siguientes situaciones:

1. Que hayan tenido en los seis meses anteriores a la calificación, el carácter de directores, representantes legales, empleados a nivel profesional; que hubieren desarrollado funciones de control financiero en la sociedad emisora; que hayan sido o sean accionistas de, al menos, el cinco por ciento o más del capital de la sociedad emisora, de sus empresas vinculadas o de la entidad garante de los valores objeto de calificación.
2. Que tengan un contrato de prestación de servicios profesionales con la sociedad emisora o sus empresas vinculadas; con la entidad garante de los valores objeto de calificación o con los accionistas del cinco por ciento o más del capital de una de estas sociedades.
3. Que hayan participado en cualquier actividad durante los estudios previos, la aprobación o colocación del valor objeto de calificación.
4. Que sean titulares, directa o indirectamente, del cinco por ciento o más de los valores emitidos por el emisor, o hayan recibido en garantía valores emitidos por el mismo.
5. Que sean accionistas que representen el cinco por ciento o más del capital de sociedades que se encuentren en alguno de los casos previstos en los literales precedentes.
6. Que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los numerales que preceden, su cónyuge o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 7.- Cuando exista conflicto de intereses de cualquier naturaleza entre la firma calificadora, su representante legal o los miembros del Comité de Calificación, y la institución que se va a calificar.

En el caso de que la incompatibilidad corresponda a uno de los analistas o funcionarios de la firma calificadora, éste no podrá participar en el proceso de análisis para la calificación de los valores a ser emitidos.

Por otro lado, no podrán ser miembros del comité de calificación quienes se encuentren incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

4. PONDERACIÓN DE CALIFICACIONES

La ponderación de las calificaciones se detalla en el anexo 1 para aquellas relativas a las emisiones de obligaciones, en el anexo 2 para titularizaciones, en el anexo 3 para cuotas de fondos de inversión colectiva, y en el anexo 4 para acciones.

La calificación de riesgos es una opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene un emisor o una institución financiera para cumplir con sus compromisos, sus obligaciones y sus pasivos, por lo tanto, las ponderaciones son una ayuda para la calificación de riesgos, y más no un resultado que se convierta en una calificación de riesgo, pues las ponderaciones son sólo en determinado momento una ayuda y no se las puede mirar de manera independiente.

5. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN

El Comité de Calificación de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. se regirá por lo expuesto en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento a la Ley y las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores o el órgano estatal que hiciera sus veces, y otras normativas aplicables, como la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las Regulaciones dictadas por la Junta de Regulación y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El Comité de Calificación de riesgo, estará compuesto por los miembros designados por la Junta General de Accionistas. Actuarán como Presidente y Secretario del mismo, respectivamente, las personas que para el efecto sean designadas por parte de quienes lo conforman, sin que sea requisito necesario para desempeñarse como tal, el ser miembro integrante del Comité. El comité de calificación deberá contar con al menos tres miembros titulares y tres suplentes. El número de miembros del Comité de Calificación siempre deberá ser impar.

Corresponderá a este Comité otorgar las calificaciones de valores y/o emisores, para cuyo fin deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los cuerpos legales antes mencionados y al Reglamento Interno de la calificadora.

- El Gerente General de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. o quien lo esté sustituyendo legalmente, el Presidente de la Compañía, los apoderados generales y los apoderados especiales que cuenten con poder suficiente, podrán realizar la convocatoria a la sesión de Comité de Calificación, así como comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o al órgano estatal que corresponda.
- Las sesiones del Comité de Calificación será convocadas, incluyendo el orden del día de los temas a tratar, con la anticipación que establezcan la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores o el órgano estatal que haga sus veces, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normas aplicables. Los estudios técnicos de calificación que van a ser tratados en la sesión de comité, son documentos técnicos que no tienen el carácter de definitivos y serán susceptibles de ser modificados ante requerimiento de cualquiera de los miembros del Comité y/o por eventos subsecuentes antes que se reúna el Comité de Calificación.
- El Comité de Calificación se celebrará en las oficinas que CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. disponga en el país o, ante requerimiento justificado, en el lugar que específicamente se determine en la convocatoria.
- En las sesiones de Comité de Calificación de instituciones financieras, deberá participar con voto, por lo menos un miembro de la calificadora internacional asociada, quien podrá participar en persona o mediante conferencia telefónica o

cualquier otro medio electrónico o audiovisual.

- El Comité de Calificación se reunirá e instalará con al menos 3 miembros, debiendo ser siempre número impar.
- Una vez instalada la sesión de Comité de Calificación y constatada su conformación con la asistencia de al menos tres miembros titulares o suplentes indistintamente, se procederá a elegir al Presidente y Secretario del Comité, para lo cual se realizará votación y se designará como Presidente y Secretario a quienes obtengan mayoría simple. En cada sesión de Comité de Calificación se nombrará un Presidente y Secretario del Comité. Las personas designadas a ocupar el cargo de Presidente y Secretario del Comité, no necesitan ser miembros del mismo para poder desempeñarse como tales.
- Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de, por lo menos, el ochenta por ciento de los integrantes del Comité de Calificación.
- La compañía calificadora de riesgo estará obligada a acoger la calificación efectuada por el Comité de Calificación.
- El o los analistas que realicen el análisis de calificación de riesgo de un valor, emisor o institución financiera, no podrán formar parte del Comité de Calificación que otorgue la calificación a dicho valor.
- Las sesiones del Comité de Calificación se realizarán con la frecuencia que sean necesarias, a solicitud de cualquier miembro del Comité de Calificación, o cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá realizar sesiones de calificación en cualquier momento.
- Los miembros del Comité de Calificación deberán declarar bajo juramento, al inicio de la sesión, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 190 de la Ley de Mercado de Valores y, si lo estuvieran, deberán excusarse.
- De manera general, la sesión del Comité de Calificación incluirá una exposición por parte del analista del estudio de calificación de riesgo realizado, requerimiento de aclaraciones por parte de miembros del Comité, explicaciones por parte del analista referentes a estos requerimientos, deliberación del Comité y decisión final del Comité de Calificación.
- De considerarlo oportuno, el Comité podrá requerir una ampliación de temas específicos que considere deben ser analizados con una mayor profundidad en el estudio respectivo.
- Efectuada la calificación del valor o su revisión, esta deberá ser comunicada por escrito y/o electrónicamente al respectivo emisor, y por escrito a los respectivos organismos de control según corresponda, conforme los plazos estipulados por la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento a la Ley y las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores o el órgano estatal que haga sus veces, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las Regulaciones dictadas por la Junta de Regulación y

por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- El ente o sujeto calificado, sea emisor o institución financiera, podrá objetar o impugnar motivadamente la calificación, según corresponda, conforme los plazos y términos establecido en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores o el órgano estatal que haga sus veces, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normas aplicables.
- La objeción recibida del emisor deberá ser analizada conforme los plazos y términos establecido en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores o el órgano estatal que haga sus veces, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normas aplicables.
- En todas y cada una de las sesiones del Comité de Calificación, se levantarán actas que reflejen la asistencia, deliberaciones y pronunciamientos de sus miembros, así como la identificación de los sujetos y valores calificados y de las calificaciones otorgadas.
- Las actas indicadas se legalizarán con las firmas de todos los miembros asistentes y se mantendrán en un libro de actas actualizado con todas las calificaciones y revisiones.

La calificación de riesgo no constituye por parte de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. una recomendación para comprar, vender o mantener un instrumento, ni una garantía de pago, ni estabilidad en su precio, sino una evaluación y opinión de su riesgo involucrado.

6. PROCEDIMIENTO SOBRE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN

El manejo de la seguridad de la información es una prioridad para CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A., por lo cual toda la documentación que se reciba en forma escrita, verbal o por medios magnéticos será considerada como confidencial y será manejada con la reserva y confidencialidad del caso.

Todos los analistas, funcionarios y miembros del Comité de Calificación deberán guardar la reserva del caso y solo podrán tratar estos temas dentro de CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. con el personal definido para cada caso y con los representantes del emisor autorizados.

Las políticas y procedimientos definidos para la protección de la información son:

- a) Los analistas y funcionarios que sean parte de un proceso de calificación y que por sus funciones tenga acceso a cualquier tipo de información considerada

confidencial, serán civil y penalmente responsables por su divulgación sin autorización verificable por parte del cliente, así como por las consecuencias y reclamos que ésta falta origine.

- b) Los analistas y funcionarios deberán suscribir un documento respecto a la reserva de la información al iniciar su relación laboral, similar al que los miembros del Comité de Calificación deberán presentar.
- c) CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. mantendrá la documentación de los procesos de calificación en archivos adecuados que aseguren su integridad y acceso restringido.
- d) Los analistas serán responsables del almacenamiento de los documentos recibidos por cualquier medio, incluyendo los recibidos por medios magnéticos, los que deberán ser guardados por duplicado en el medio magnético destinado para el efecto y en el equipo del Director de Riesgos.
- e) Los documentos que cumplan con el tiempo previsto en la Ley deberán ser destruidos con la autorización del Gerente General.
- f) Se prohíbe que personas ajenas a CLASS INTERNATIONAL RATING Calificadora de Riesgos S.A. utilicen los equipos de los analistas o accedan a los archivos de la Entidad.
- g) La Gerencia General propondrá los mecanismos de seguridad para las oficinas de la compañía y para las áreas y equipos que se utilicen para guardar información de los clientes.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 del Capítulo I, Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, certifico expresamente que la información constante en el presente documento es veraz.

Econ. Luis R. Jaramillo Jiménez MBA.
GERENTE GENERAL